

RESOLUCION RCFM-FHIS No. 025-2012. DIRECCION EJECUTIVA.- FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS).-Comayagüela, Municipio del Distrito Central, primero de agosto de dos mil doce.

Visto para resolver sobre la **Resolución por Fuerza Mayor** del Contrato de Servicio de Consultoría Supervisión de Obra de la construcción “**Construcción de Lagunas de Oxidación de la Ciudad de Siguatepeque**”, Departamento de Comayagua. Código **99106**, Fuente **BID 1793-HO**, suscrito entre el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el señor **CESAR AUGUSTO FIGUEROA ANDRADE** Inician las presentes diligencia de oficio en virtud solicitud de la Dirección de Control y Seguimiento mediante Memorándum DCY-913/2012.

CONSIDERANDO: Que el señor **Nasry Juan Asfura Zablah** en condición de Ministro del FHIS, suscribió con el señor **CESAR AUGUSTO FIGUEROA ANDRADE**, en su condición de Supervisor en el Contrato de Servicio de Consultoría Supervisión de Obra de la construcción “**Construcción de Lagunas de Oxidación de la Ciudad de Siguatepeque**”, Departamento de Comayagua. Código **99106**, Fuente **BID 1793-HO**, en fecha veintisiete de julio del año 2011, por un monto de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 936,625.00).**-

CONSIDERANDO: Según Informe de Inspectoría de fecha dos de mayo de 2012, elaborado por Inspector dependiente de la Dirección de Control y Seguimiento de esta institución, se desprende que el supervisor realizo su trabajo de conformidad con lo establecido contractualmente, hasta el momento de suspensión de dicho proyecto el 12 de noviembre de 2011 entregando a la dirección de Control y Seguimiento todos los informes correspondientes al avance de la obra, asimismo se autorizaron las tres estimaciones pagadas al ejecutor.- Además de lo establecido en la **CLAUSULA XV. RESCISION DEL CONTRATO:** “*Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: b) por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito....*”.- **Extremos determinantes de hechos de Fuerza Mayor y no por Mutuo Acuerdo como se ha solicitado, en virtud que la causal expuesta obedece a una Fuerza Mayor que no es imputable al Supervisor por lo cual no es posible cumplir con el Objeto del contrato suscrito.-**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal emitió **Dictamen favorable** a la resolución del contrato de mérito por **Fuerza Mayor.**-

CONSIDERANDO: Que el Manual Operativo de Contrataciones de Obras Públicas y Adquisición de Bienes y Servicios para Proyectos de Infraestructura en sus artículos 46, 47 literal 8 y artículo 48 establece entre otras como causas de resolución de los contratos la causal antes mencionada.-

CONSIDERANDO: Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.-

POR TANTO.

El Ministro Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) en uso de las facultades que le confiere la Ley del FHIS, en aplicación de los artículos 46, 47 literal 8 y artículo 48 del Manual Operativo de Contrataciones de Obras Públicas y Adquisición de Bienes y Servicios para Proyectos de Infraestructura. Además de las establecidas en la **CLAUSULA XV. RESCISION DEL CONTRATO** y en el Artículo **127** numeral **3)** de la Ley de Contratación del Estado y Artículos 1552, 1386 del Código Civil.-

RESUELVE:

Declarar la **RESOLUCION POR FUERZA MAYOR** del Contrato de Servicio de Consultoría Supervisión de Obra de la construcción **“Construcción de Lagunas de Oxidación de la Ciudad de Siguatepeque”**, Departamento de Comayagua. Código **99106**, Fuente **BID 1793-HO**, suscrito entre el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el señor **CESAR AUGUSTO FIGUEROA ANDRADE** en su condición de Supervisor.- Debiendo liberarse las garantías rendidas por el Contratista.- **Y MANDA:** Se Notifique la Presente Resolución.- **NOTIFIQUESE.-**

ING. MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA
MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. ALEJANDRO JOSE ALFARO BONILLA
DIRECTOR LEGAL